NOTIFICADO
04/11/2026

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza nº 6

Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bilbao. Plaza nº 6

Calle Buenos Aires, 6 2º Planta - Bilbao

94-4016463 - instruccion6.bilbao@justizia.eus

NIG: 4802043220200014197

0001091/2020 Sección: T-6 Diligencias Previas / Aurretiazko eginbideak

Nº atestado:

Firmado por: Jose María Eguia Baltellas, María Luisa Rodríguez Fano
Fecha: 29/10/2026 10:24
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
CSV: ES941-J00000268-2edf663e5N54c7bcd3eadd4ea9cfdN38DhLnAQ==

A U T O

Magistrado : D.Jose Maria Eguia Baltellas
Lugar: Bilbao
Fecha: 21 de octubre del 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal de FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ se ha interesado la práctica de las diligencias que se recogen en sus escritos de fechas 02/09/2026, 16/09/2026 y 21/09/2026obtantes en el i.e. 702-725 y 743.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es procedente denegar la práctica de dichas diligencias por la representacion procesal de FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ al no apreciarse novedad material alguna respecto de otras peticiones ya examinadas y rechazadas por este órgano judicial, cuya revisión se encuentra actualmente sometida al conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial a través del correspondiente recurso de apelación.

De la simple comparación entre las diligencias ahora solicitadas y las previamente denegadas se desprende que aquéllas constituyen una mera reiteración, bajo distinta formulación o sistemática expositiva, de pretensiones instructoras sustancialmente coincidentes con las ya resueltas. Admitir

Firmado por: Jose María Eguia Baltellas, María Luisa Rodríguez Fano
Fecha: 29/10/2026 10:24
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
CSV: ES941-J00000268-2edf663e5N54c7bcd3eadd4ea9cfdN38DhLnAQ==

nuevamente su planteamiento supondría, en la práctica, anticipar o vaciar de contenido el pronunciamiento que corresponde efectuar al órgano ad quem respecto de la procedencia de dichas diligencias, generando un riesgo evidente de resoluciones contradictorias y menoscabando los principios de seguridad jurídica y ordenado desenvolvimiento del proceso.

La instrucción penal no ampara la reproducción indefinida de solicitudes ya resueltas cuando no concurren hechos nuevos, circunstancias sobrevenidas o elementos de investigación distintos que justifiquen una reconsideración de lo previamente acordado. Por el contrario, una vez dictada resolución exprsea sobre una determinada diligencia y encontrándose ésta pendiente de revisión en vía de recurso, debe preservarse la competencia funcional del tribunal superior para pronunciarse sobre la corrección de la decisión impugnada, evitando que la cuestión sea reproducida de forma indirecta mediante nuevas peticiones de contenido sustancialmente idéntico.

En el presente caso, las nuevas solicitudes coinciden en lo esencial con las ya denegadas y actualmente pendientes de resolución en apelación, por lo que su admisión supondría una duplicidad procesal innecesaria y contraria a los principios de economía procesal y buena administración de justicia.

Por todo ello, procede acordar la inadmisión de las diligencias interesadas.

PARTE DISPOSITIVA

NO HA LUGAR a la práctica de las diligencias interesadas por la representación procesal de FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ en sus escritos de fechas 02/09/2026, 16/09/2026 y 21/09/2026 obrabtes en el i.e. 702-725 y 743.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN,** bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado	Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: Jose María Eguia Baltellas, María Luisa Rodríguez Fano
Fecha: 29/10/2026 10:24
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
CSV: ES941-J00000268-2edf663e5N54c7bcd3eadd4ea9cfdN38DhLnAQ==